

varias plagas y enfermedades en productos agrícolas para el intercambio comercial, plagas, consideradas de importancia cuarentenaria para la agricultura ecuatoriana y no reportadas por nuestro país;

Que, en la Resolución 403, inventario subregional de plagas y enfermedades de los animales de importancia económica para el área andina, el SENASA del Perú reporta la existencia de las siguientes enfermedades de bovinos, ovinos, equinos y porcinos no reportadas en el Ecuador: Fiebre Aftosa Tipo C en bovinos, ovinos y porcinos; Lengua Azul en ovinos y bovinos; Adenomatosis Pulmonar y Maedi-Visna en ovinos; Gripe Tipo A y Rinoneumonía en equinos; Aujeszky y Rinitis Atrofica en cerdos, así como harina de pescado;

Que, es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) precautelar el estado sanitario y fitosanitario de la ganadería y agricultura del país a fin de evitar el ingreso de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios de alto riesgo fitozoosanitario; y,

En uso de las atribuciones que le conceden las leyes de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal,

Acuerda:

Art. 1.- Prohibir las importaciones de productos agropecuarios procedentes del Perú, hasta que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, presente información necesaria para iniciar el análisis de riesgos de plagas y enfermedades de importancia económica para el Ecuador.

Art. 2.- Prohibir la importación de harina de pescado procedente del Perú hasta que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) realice en origen inspecciones sanitarias a las empresas productoras y exportadoras del producto, que deberán demostrar la ausencia total de micotoxinas y aflatoxinas en dicho producto.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de los funcionarios del SESA que laboran en puertos marítimos, aéreos y puestos terrestres fronterizos, serán los responsables de realizar inspecciones sanitarias más rigurosas a fin de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 julio de 1999.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.- MAG.- Fecha: 30 de julio de 1999.

No. 276

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, en la Resolución No. 419, inventario subregional de plagas y enfermedades de los vegetales para el área andina, publicado en la Gaceta Oficial No. 223 del Acuerdo de Cartagena, el 26 de agosto/96, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA del Perú, reporta la presencia de